

REGLAMENTO INTERNO COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

I. SU OBJETIVO:

ART. 1°

La Comisión de Revisora de Cuentas, tendrá como objetivo verificar la contabilidad y finanza del Colegio, realizando informes mensuales e indicando las observaciones que estime pertinente.

II. DE LA COMPOSICION:

ART. 2°

Deberá estar integrada por tres socios de acuerdo a lo que establece el artículo 99 de la ley 7629, pudiendo funcionar como tal hasta con dos y en el eventual caso que quedare un número inferior a éste, la Comisión tendrá la obligación de informar al Presidente del Consejo Directivo de este hecho, a fin de que éste proceda a realizar la respectiva convocatoria para la elección de una nueva comisión.

ART. 3°

Las renunciaciones a la Comisión Revisora de Cuentas, tiene el carácter de autónoma, debiendo ser presentadas ante la Comisión Directiva, atento la necesidad de realizar una nueva convocatoria para la elección de una nueva Comisión, cuando queden menos de dos integrantes.

III. DE SU DURACION:

ART. 4°

Según el artículo 99, de la ley del Colegio, la Comisión Revisora de Cuentas, durará dos años en su cargo y en el caso de cese anticipado de funciones del Directorio, estas continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta completar el período establecido en este artículo.

IV. DE SU FUNCIONAMIENTO:

ART. 5

La Comisión Revisora de Cuentas tiene a su cargo la tarea de control de la

administración, destino y aplicación de los fondos que recaude el Colegio por cualquier concepto y el cumplimiento de las obligaciones impositivas y previsionales, debiendo emitir un dictamen anual, que se publicara con la Memoria y los Estados Contables del Colegio.

ART. 6°

Dentro del Programa de Trabajo, deberá considerar como mínimo una reunión mensual, con el objeto de examinar las cuentas rendidas por el Tesorero.

V. OBLIGACIONES:

ART. 7°

Es obligación de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo a lo fijado por la Comisión Directiva.
- b) Fiscalizar el debido ingreso y/o destino de los fondos de los colegiados.
- c) Velar que los registros de ingreso, egreso e inventario, sean llevados en orden y al día.
- d) Firmar los estados mensuales de movimiento de fondos, en señal de haberlos examinado e indicando su conformidad. En caso de existir disconformidad, deberá hacerlo presente por escrito al Consejo Directivo, para que se efectúen las correcciones, o las explicaciones pertinentes para obtener la conformidad de la cuenta que se informará a los colegiados.

VI. DISPOSICIONES GENERALES:

ART. 8°

Será obligación del Tesorero velar por el correcto movimiento de fondo y ejecución presupuestaria y efectuar los análisis necesarios para tal fin, cada vez que la Comisión Revisora de Cuentas lo solicite.

ART. 9°

Si el Tesorero del Colegio no otorgare las facilidades necesarias para que la Comisión Revisora de Cuentas cumpla adecuadamente con sus obligaciones, ésta

deberá presentar por escrito dicha situación al Consejo Directivo, con copia al Tribunal de Ética y Disciplina.

ART. 10°

La Comisión Revisora de Cuentas será autónoma en sus funciones, y podrá en cualquier momento presentarse en la sede del Colegio, con el objeto de solicitar y verificar la documentación que estime conveniente sin necesidad de efectuar ningún aviso previo.

ART. 11°

El Tesorero del Colegio tendrá un plazo de 15 días corridos para dar respuesta, por escrito a la Comisión Revisora de Cuentas, sobre las observaciones económicas y financieras efectuadas.

ART. 12°

En el caso de ser necesario, la Comisión Revisora de Cuentas podrá hacerse asesorar por un Contador o un Contador Auditor externo al Colegio, previa autorización de la Comisión Directiva, estando obligado el Colegio a pagar sus honorarios siempre que no afecte al presupuesto vigente.

ART. 13°

Al finalizar su gestión, la Comisión Revisora de Cuentas, deberá entregar al Consejo Directivo que asume en el siguiente periodo, toda la información contable y financiera que obre en su poder para iniciar su nueva administración, no debiendo existir rendiciones pendientes.